

EDJ 2010/157354

AP Madrid, sec. 22ª, A 22-6-2010, nº 222/2010, rec. 149/2010

Pte: Galán Cáceres, Eladio

ÍNDICE

ANTECEDENTES DE HECHO	1
FUNDAMENTOS DE DERECHO	1
FALLO	2

FICHA TÉCNICA

Legislación

Cita dad.15 de LO 1/2009 de 3 noviembre 2009. Complementaria de Ley de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina judicial, se modifica LO 6/1985, de 1 julio, del Poder Judicial

Cita art.398, art.457 de Ley 1/2000 de 7 enero 2000. Ley de Enjuiciamiento Civil LEC

Cita art.158 de RD de 24 julio 1889. Código Civil

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Sala acepta y tiene por reproducidos los antecedentes de hecho contenidos en la resolución apelada.

SEGUNDO.- Con fecha 2 de diciembre de 2009, por el Juzgado de Primera Instancia núm. 4 de Colmenar Viejo, se dictó Auto cuya parte dispositiva es del tenor literal: "ACUERDO: La inadmisión a trámite del expediente de Jurisdicción Voluntaria promovido por el Procurador SR. JUAN MANUEL MANSILLA GARCIA, en nombre y representación de Dª Daniela .

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación que podrá prepararse en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente de conformidad con lo dispuesto en el art. 457 y ss. de la L.E.Civil EDL 2000/77463 previo ingreso en la cuenta de depósitos y consignaciones y depósitos de 50 euros en concepto de depósito en aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 1/09 de 3 de noviembre EDL 2009/238888 complementaria de la ley de reforma de la legislación procesal para la implantación de la Nueva Oficina Judicial.

Así lo manda y firma S.S."

TERCERO.- Notificada la mencionada resolución a las partes, contra la misma, previa la oportuna preparación, se interpuso recurso de apelación por la representación procesal de Dª Daniela, exponiéndose en el escrito presentado las alegaciones en las que basaba su impugnación.

Seguidamente se remitieron las actuaciones a esta Superioridad, en la que, previos los trámites oportunos, se acordó señalar para deliberación, votación y resolución del recurso el día 21 de los corrientes.

CUARTO.- En la tramitación de este recurso se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La parte apelante, a través del escrito de formalización del recurso de apelación interpuesto contra la resolución de instancia, y con revocación de la misma, solicita la admisión de la solicitud urgente sobre suspensión del régimen de visitas del padre para con la hija, o en su caso la fijación de las comunicaciones en punto de encuentro, el domingo, de 16 horas a 19 horas.

Reitera los alegatos expuestos en el escrito de solicitud de dichas medidas, en base al artículo 158 del Código Civil EDL 1889/1 .

Se comparten los argumentos expuestos en el auto apelado, en orden a la inadmisión de la solicitud formulada, y por cuanto que los alegatos contenidos en el escrito por el que se interesa la medida cautelar, son más propios de la demanda de modificación de efectos, cauce procesal que sirve para, por vía de medidas coetáneas provisionales, interesar la adopción de aquella que resulten más favorable para la menor.

En efecto, cuando se advierte que a la menor le cuesta estar con su padre, cuando se indica que dicha hija tiene que estudiar, cuando se menciona que en realidad dicha hija siempre está con los abuelos paternos, se está pretendiendo dejar sin efecto, con carácter definitivo, lo dispuesto en la sentencia de fecha 13 de marzo de 2006, que acordó el régimen de visitas del padre para con la hija, en términos muy amplios, que incluye fines de semana con pernocta los domingos, dos tardes, y mitad de la Navidad, y la Semana Santa y el verano.

Por ello, los argumentos que sirven de base para la petición planteada deben resolverse por vía del proceso que implica tener en consideración el principio de contradicción, y un amplio derecho de defensa y de audiencia en favor de la parte demandada, así como la posibilidad de practicar pruebas de toda clase, incluyendo la pericial psicológica y la audiencia de la menor, lo que no es propio del procedimiento de solicitud de medidas urgentes prevenido en el artículo 158 del texto legal antes citado.

Por lo demás, respecto del incidente al que se refiere la recurrente en el escrito inicial, conviene recordar que se dictó auto de sobreseimiento de 4 de noviembre de 2009, en sede de jurisdicción penal, que de modo que no se observa situación de urgencia que justifique la admisión de la demanda.

SEGUNDO.- Dada la especial naturaleza y el objeto del proceso, conforme al artículo 398 de la Ley de Enjuiciamiento Civil EDL 2000/77463 , no se hace declaración sobre condena en las costas del recurso.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la Procuradora D^a María Albarracín Pascual, en nombre y representación de D^a Daniela, contra el Auto dictado en fecha 2 de diciembre de 2009, por el Juzgado de Primera Instancia núm. 4 de Colmenar Viejo, en autos de inadmisión demanda núm. 756/09, debemos confirmar y confirmamos la resolución apelada, sin hacer declaración sobre condena en las costas del recurso.

Al notificar la presente resolución a las partes, hágaseles saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por este nuestro auto, lo acordamos, mandamos y firmamos.

Fuente de suministro: Centro de Documentación Judicial. IdCendoj: 28079370222010200190